

Crónica de la actividad de la Corte Internacional de Justicia durante 1995

Por Juan José Quintana

A. Generalidad

Al 1º de octubre de 1995, la Corte Internacional de Justicia tenía inscritos en su Registro General un total de doce casos, correspondiendo diez de ellos a asuntos contenciosos y dos a asuntos consultivos. En el curso del presente año, la Corte ha expedido Sentencias sobre excepciones preliminares en dos casos: asuntos de **Timor Oriental** (Portugal c. Australia) y **Delimitación Marítima y Cuestiones Territoriales entre Qatar y Bahrein** (Qatar c. Bahrein) y varias providencias sobre cuestiones de procedimiento, destacándose entre estas últimas una Ordenanza en el caso denominado oficialmente **Solicitud de un Examen de la Situación de Conformidad con el Párrafo 36 de la Sentencia de la Corte en el Asunto de los Ensayos Nucleares** (Nueva Zelanda c. Francia).

La más reciente decisión sobre el fondo de un caso, adoptada por la Corte es la Sentencia en el caso de la **Controversia Territorial** (Libia/Chad), expedida el 3 de febrero de 1994.

Los cambios más recientes en la composición de la Corte han sido la incorporación de la profesora inglesa Rosalyn Higgins como miembro de la Corte, en reemplazo del Juez Sir Robert Jennings, quien renunció, y la elección del juez venezolano Gonzalo Parra Aranguren para reemplazar a Andrés Aguilar, quien falleció. La composición actual de la Corte es la siguiente:

Presidente:

Mohammed Badji

Vicepresidente:

Stephen Schwebel
(Estados Unidos)

Jueces:

Shigeru Oda (Japón)

Gilbert Guillaume

Mohamed Shahabud-Din

(Guyana)

Christopher Weeramanayake

(Sri Lanka)

Raymond Ranjeva

(Madagascar)

Géza Herczegh (Hungría)

Shi Jiuyong (China)

Carl August Fleischer

(Alemania)

Abdul G. Koroma

(Sierra Leona)

Vladlen Vereshchagin

Luigi Ferrari Braccioni

Rosalyn Higgins

Gonzalo Parra Aranguren

Secretario:

Eduardo Valencia

(Colombia)

Presidente:

Mohammed Badjaoui (Argelia)

Vicepresidente:

Stephen Schwebel (Estados Unidos)

Jueces:

Shigeru Oda (Japón)
Gilbert Guillaume (Francia)
Mohamed Shahabuddeen (Guyana)
Christopher Weeramantry (Sri Lanka)
Raymond Ranjeva (Madagascar)
Géza Herczegh (Hungria)
Shi Jiuyong (China)
Carl August Fleischhauer (Alemania)
Abdul G. Koroma (Sierra Leona)
Vladlen Vereshchetin (Rusia)
Luigi Ferrari Bravo (Italia)
Rosalyn Higgins (Reino Unido)
Gonzalo Parra A. (Venezuela)

Secretario:

Eduardo Valencia Ospina (Colombia)

B. Breve Descripción de los Casos Contenciosos en Curso

1. Incidente Aéreo del 3 de Julio de 1988 (Irán c. Estados Unidos). Este litigio fue incoado mediante demanda de Irán presentada el 17 de mayo de 1989, invocando como base de jurisdicción las disposiciones relevantes de las Convenciones de Chicago de 1944 (Artículo 84) y de Montreal de 1971 (Art. 14).

La demanda se refiere a un incidente presentado el 3 de julio de 1988, cuando un aeroplano comercial iraní fue destruido por dos misiles tierra-aire disparados desde la cañonera norteamericana *Vincennes*, estacionada en el Golfo Pérsico, causando la muerte de 290 pasajeros y la tripulación. El incidente fue examinado por el Consejo de la OACI, el cual tomó una decisión al respecto el 17 de marzo de 1989.

En esta oportunidad, Irán busca que la Corte determine que esta decisión es errónea, que el Gobierno de los Estados Unidos violó diversas disposiciones de las Convenciones de Chicago de 1944 y de Montreal de 1971 y que ha incurrido en responsabilidad internacional respecto a Irán y por lo tanto le debe reparaciones.

Estados Unidos ha formulado objeciones preliminares a la jurisdicción de la Corte.

2. Delimitación Marítima entre Guinea-Bissau y Senegal (Guinea-Bissau c. Senegal).

Este caso fue incoado mediante demanda de Guinea-Bissau presentada el 12 de marzo de 1991, sobre la base de las declaraciones de aceptación de la jurisdicción compulsiva bajo la Disposición Facultativa, formuladas por los dos países (Senegal el 2 de diciembre de 1985 y Guinea-Bissau el 7 de agosto de 1989). La demanda fue presentada cuando estaba en curso ante la Corte el caso de la Sentencia Arbitral del 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau c. Senegal).

Como se recordará, el 31 de julio de 1989, un Tribunal Arbitral Ad Hoc expidió un Laudo confirmando la validez de un tratado de 1960 en virtud del cual se establecía la delimitación de los mares territoriales, las zonas contiguas y las plataformas continentales de los dos países. El Tribunal precisó que dicho tratado no delimitaba los espacios marítimos que no se conocían a la fecha de su celebración, en particular la Zona Económica Exclusiva o la Zona de Pesca. El 23 de agosto de 1989, Guinea-Bissau impugnó la

existencia y validez de este Laudo Arbitral ante la Corte. Cuando el procedimiento sobre esta cuestión estaba en curso, presentó una segunda demanda pidiéndole a la Corte que, teniendo en cuenta todos los elementos del caso (incluyendo su futura decisión sobre la validez del Laudo de 1989), trazara ella misma una línea única de delimitación aplicable a todos los espacios marítimos de los dos países. El 12 de noviembre de 1991 la Corte expidió sentencia confirmando la validez y plena aplicabilidad del Laudo de 1989.

Si bien es un caso que sigue inscrito oficialmente en el Registro General de la Corte, no se han tomado acciones procesales debido a que desde la expedición de la Sentencia del 12 de noviembre de 1991 las partes han solicitado a la Corte aplazamientos sucesivos con miras a negociar un arreglo directo. Según la información disponible, el 14 de octubre de 1993 se firmó dicho acuerdo, pero las partes aún no han comunicado a la Corte el desistimiento formal del litigio.

3. Delimitación Marítima y Cuestiones Territoriales entre Qatar y Bahrein (Qatar c. Bahrein).

Este asunto fue incoado mediante demanda de Qatar presentada el 8

de julio de 1991, alegando la jurisdicción ciertos de las Partes celebrados el 1987 y diciembre de

El objeto de la demanda es que la Corte resuelva una disputa entre los dos países relativa a la soberanía sobre las islas Hawar y sobre los bancos o arrecifes de Qit'at Jaradah y la delimitación de áreas marítimas de los

Bahrein impugnó la validez de la Corte, con lo que se inició una etapa del procedimiento. Las cuestiones de admisibilidad. El 1º de diciembre de 1991 la Corte expidió Sentencia confirmando que los instrumentos presentados por el demandante constituían un fundamento válido para la jurisdicción de la Corte y fijando el 15 de febrero de 1994 como fecha para que las partes le sometieran sus alegaciones en su conjunto. A las 10:00 horas del 15 de febrero de 1994 la nueva Sentencia de la Corte confirmó su jurisdicción y que la disputa es susceptible.

El siguiente paso en el procedimiento es la fijación de la lista de depósitos de piezas de evidencia.

este Laudo Ar-
ando el proce-
ción estaba en
anda demanda
z, teniendo en
ntos del caso
esión sobre la
(1989), trazara
a de delimita-
los espacios
ses. El 12 de
Corte expidió
validez y ple-
o de 1989.

o que sigue
el Registro
han tomado
o a que des-
encia del 12
as partes han
amamientos su-
ciar un arre-
mación dis-
de 1993 se
o las partes
a la Corte el
atigio.

Marítima y ales entre Qatar c.

ado median-
entada el 8

de julio de 1991, alegando como base de jurisdicción ciertos acuerdos entre las Partes celebrados en diciembre de 1987 y diciembre de 1990.

El objeto de la demanda es que la Corte resuelva una controversia entre los dos países relativa a la soberanía sobre las islas Hawar, la soberanía sobre los bancos o cayos de Dibal y Qit'at Jaradah y la delimitación de las áreas marítimas de los dos Estados.

Bahrein impugnó la jurisdicción de la Corte, con lo cual la primera etapa del procedimiento se dedicó a las cuestiones de jurisdicción y admisibilidad. El 1º de julio de 1994, la Corte expidió Sentencia determinando que los instrumentos invocados por el demandante constituyen un fundamento válido para la jurisdicción de la Corte y fijando el 30 de noviembre de 1994 como fecha límite para que las partes le sometieran la controversia en su conjunto. Ante la ausencia de acciones en ese sentido por las partes, el 15 de febrero de 1995, expidió una nueva Sentencia decidiendo que tiene jurisdicción y que la demanda es admisible.

El siguiente paso del procedimiento es la fijación de plazos para el depósito de piezas escritas simultáneas.

4-5. Cuestiones de Interpretación y Aplicación de la Convención de Montreal de 1971 surgidas del Incidente Aéreo en Lockerbie (Libia c. Reino Unido) (Libia c. Estados Unidos).

Se trata de dos demandas simultáneas y análogas presentadas por Libia el 3 de marzo de 1992, invocando como base de jurisdicción el Artículo 14 de la Convención de Montreal de 1971.

El caso se refiere al denominado «incidente de Lockerbie» en el cual, como resultado de la explosión de un avión de Pan Am en la localidad escocesa de ese nombre, dos nacionales libios fueron acusados por las autoridades judiciales británicas y norteamericanas como responsables del acto terrorista. Desde entonces, los gobiernos inglés y norteamericano han pedido a Libia la entrega de dichas personas y han presionado de diversas maneras al Gobierno libio para que atienda sus solicitudes. Libia sostiene que ha cumplido con las obligaciones derivadas de la Convención de Montreal y que las acciones de dichos gobiernos constituyen una infracción de las disposiciones de la Convención.

Simultáneamente con las demandas, Libia presentó sendas solicitudes

de indicación de medidas provisionales. En providencia del 14 de abril de 1992, la Corte rechazó dichas solicitudes y se abstuvo de indicar las medidas.

6. Plataformas petroleras (Irán c. Estados Unidos).

Este litigio fue incoado mediante demanda de Irán presentada el 2 de noviembre de 1992, sobre la base del Artículo XXI del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares entre los dos países, firmando en 1995.

En octubre de 1987 y abril de 1988, unidades de la armada de los Estados Unidos destruyeron tres plataformas de explotación petrolífera operadas por la National Iranian Oil Company. Irán alega que dichos actos constituyen violación del derecho internacional y en especial del Tratado. En consecuencia, le pide a la Corte que declare esta situación y condene a Estados Unidos a pagarle reparaciones.

Dentro del plazo establecido para el depósito de la Contramemoria sobre el fondo, Estados Unidos formuló ciertas objeciones preliminares a la jurisdicción de la Corte.

7. Aplicación de la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (Bosnia-Herzegovina c. Yugoslavia (Serbia y Montenegro)).

El 20 de marzo de 1993 Bosnia-Herzegovina presentó una demanda contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro), invocando el Artículo IX de la Convención de 1948 sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio.

El caso se refiere a la presunta violación por Yugoslavia de la Convención sobre Genocidio de 1948 y otros instrumentos complementarios de Derecho Internacional Humanitario.

Simultáneamente con la demanda, Bosnia-Herzegovina solicitó la indicación de medidas provisionales. Mediante Providencia del 8 de abril de 1993, la Corte adoptó estas medidas.

El 27 de julio de 1993, Bosnia presentó una segunda solicitud de medidas provisionales, lo cual fue seguido por una solicitud análoga presentada por el demandante el 10 de agosto de 1993. Estas solicitudes fueron resueltas favorablemente por la Corte mediante Providencia del 13 de septiembre de 1993.

Después de su Memoria sobre el plazo fijado, Yugoslavia presentó objeciones a la jurisdicción y admisibilidad.

8. Proyecto de Ley de Hungría (Hungría c. Hungría).

Inicialmente introducido mediante demanda por Hungría contra Hungría, Checa y Eslovaquia en 1992, con base en el artículo 17 *prorogatum* de la Convención y la República Checa y Eslovaquia conjuntamente a Hungría (Special Agreement) el 4 de abril de 1993, la Corte se refirió al arreglo.

Las partes acordaron que la Corte determine las medidas provisionales en caso de dificultades en la ejecución de la sentencia. Budapest del 10 de octubre de 1977, sobre la jurisdicción de un tribunal sobre el Río Danubio, denunciado por Hungría el 10 de octubre de 1992, por lo que determina la consecuencia de la denuncia.

Después de que Bosnia presentó su Memoria sobre el fondo dentro del plazo fijado, Yugoslavia formuló ciertas objeciones preliminares de jurisdicción y admisibilidad.

8. Proyecto Gabčíkovo- Nagymaros (Hungría/Eslovaquia).

Inicialmente, este asunto fue introducido mediante demanda presentada por Hungría contra la República Checa y Eslovaca el 23 de octubre de 1992, con base en la figura del *forum prorogatum*. Posteriormente, Hungría y la República Eslovaca notificaron conjuntamente a la Corte un Compromiso (Special Agreement) celebrado el 7 de abril de 1993, sometiendo la diferencia al arreglo judicial.

Las partes le piden a la Corte que determine las normas aplicables a ciertas dificultades prácticas que han tenido en la ejecución del Tratado de Budapest del 16 de septiembre de 1977, sobre la Construcción y Operación de un proyecto hidroeléctrico sobre el Río Danubio. El Tratado fue denunciado por Hungría en mayo de 1992, por lo cual se le pide a la Corte que determine también las consecuencias jurídicas de esta denuncia.

9. Frontera terrestre y marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria).

Este caso fue incoado mediante demanda presentada por Camerún el 29 de marzo de 1994, complementada con una demanda adicional presentada el 6 de junio de 1994. El demandante invoca las declaraciones de aceptación de la jurisdicción compulsiva bajo la Disposición Facultativa formuladas por los dos países (Camerún el 3 de marzo de 1994 y Nigeria el 3 de noviembre de 1965).

La demanda tiene por objeto que la Corte determine a cuál de los dos Estados le corresponde la soberanía sobre la península de Bakassi y trace la frontera marítima entre ellos. En la demanda adicional se pide a la Corte que decida también una controversia alrededor de la soberanía sobre parte del Lago Chad y sobre el trazado de la frontera entre los dos países desde dicho lago hasta el mar.

10. Jurisdicción sobre Pesquerías (España c. Canadá).

Luego de los serios episodios registrados en aguas del Atlántico Norte, el 28 de marzo de 1995 España depositó una demanda contra Canadá

sobre la base de las declaraciones de aceptación de la jurisdicción compulsiva bajo la Disposición Facultativa, formuladas por los dos países (España el 15 de octubre de 1990 y Canadá el 10 de mayo de 1994).

España solicita que la Corte declare la ilegalidad, según el derecho internacional, de la legislación canadiense sobre pesquerías, enmendada en mayo de 1994 y los reglamentos para la aplicación de dicha legislación, así como ciertas medidas tomadas como base en dichas disposiciones, en particular el abordaje de un buque pesquero español en aguas de la Alta Mar el 9 de marzo de 1995.

Canadá impugnó la jurisdicción de la Corte, con lo cual la primera etapa del procedimiento se dedicó a las cuestiones de jurisdicción.

C. Dos Asuntos Consultivos

Las dos solicitudes de Opinión Consultiva que la Corte tiene inscritas en su Registro en este momento son análogas, ya que prácticamente se refieren a la misma materia.

La primera ha recibido el nombre oficial de **Licitud de la Utiliza-**

ción por un Estado de Armas Nucleares en Conflicto Armado y se originó en una Resolución de la Organización Mundial de la Salud (Asamblea Mundial de la Salud, Resolución WHA 46. 40 del 14 de mayo de 1993), mediante la cual se consulta a la Corte la siguiente cuestión:

«En vista de los efectos sobre la salud y sobre el medio ambiente, ¿constituye la utilización de armas nucleares por un Estado en guerra u otro conflicto armado una violación de sus obligaciones bajo el derecho internacional, incluyendo la Constitución de la O.M.S?»

En el curso del procedimiento escrito sobre dicha solicitud, varios Estados que participan en él plantearon que la O.M.S. no tenía competencia para formularla. Como reacción a esto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una segunda Resolución solicitándole a la Corte un Dictamen sobre la siguiente cuestión:

«¿Están la amenaza o el uso de armas nucleares en cualesquiera circunstancias permitidas por el derecho internacional?»

El caso ha sido denominado **Licitud de la Amenaza o Uso de**

Armas Nucleares y si el caso es presentado formalmente a la O.M.S., las audiencias que comenzarán en breve sobre ambas solicitudes.

D. El caso de los Ensayos Nucleares

El 21 de agosto de 1974 Nueva Zelanda presentó una solicitud a la Corte pidiéndole que declarara que los ensayos nucleares de Nueva Zelanda en el Pacífico Sur constituyen una violación del derecho internacional y que, por lo tanto, pronuncie un fallo, o, al menos, que adelante un Estudio de Factos sobre el tema, o, como condición para la ejecución de los ensayos

Nueva Zelanda a la Corte en su solicitud no daba lugar al litigio sino que se refería a los Ensayos Nucleares sometiéndolos a la Corte por ella misma en 1974. Como ha sido formalmente declarado en ella, el párrafo 36 de la Resolución del 20 de diciembre de 1974 de la Corte a recurrir a la Corte en un pronunciamiento sobre los ensayos nucleares, que se refiere a lo que se está haciendo en estos momentos. El párrafo 36 del Fallo de 1974 dice: «Una vez que la Corte ha decidido que un Estado ha

**Armas Nu-
Armado** y se
de la Orga-
Salud (Asam-
Resolución
de 1993),
a la Corte

sobre la salud
ente, ¿consti-
Armas nuclea-
guerra u otro
violación de
derecho in-
la Constitu-

procedimiento
cidad, varios
en él plantea-
la competen-
reacción a
de las Na-
segunda Re-
la Corte un
este cuestión:

caso de armas
era circuns-
derecho in-

dominado Li-
o Uso de

Armas Nucleares y si bien no ha sido acumulado formalmente con la solicitud de la O.M.S., las audiencias orales que comenzarán en breve se refieren a ambas solicitudes.

D. El caso de los Ensayos Nucleares

El 21 de agosto de 1995, Nueva Zelanda presentó una solicitud a la Corte pidiéndole que determine que los ensayos nucleares de Francia en el Pacífico Sur constituyen una violación del derecho internacional o, alternativamente, que decida que Francia debe adelantar un Estudio de Impacto Ambiental como condición previa para la ejecución de los ensayos.

Nueva Zelanda alegaba que su solicitud no daba lugar a un nuevo litigio sino que se refería al caso de los Ensayos Nucleares sometido a la Corte por ella misma en 1973, el cual no ha sido formalmente cerrado. Según ella, el párrafo 36 de la Sentencia del 20 de diciembre de 1974 la autorizaba a recurrir a la Corte en busca de un pronunciamiento sobre la licitud de los ensayos nucleares, que se están realizando en estos momentos. El párrafo 36 del Fallo de 1974 dice lo siguiente: «Una vez que la Corte ha determinado que un Estado ha asumido un

compromiso relativo a su futura conducta no es función de la Corte contemplar si dicho Estado cumplirá o no dicho compromiso. Sin embargo, la Corte observa que si se viera afectado el fundamento de esta Sentencia, el demandante podría solicitar un examen de la situación de conformidad con las disposiciones del Estatuto; la denuncia por Francia, mediante nota del 2 de enero de 1974, del Acta General para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales - la cual es invocada como base de jurisdicción en el presente litigio, no puede constituir por sí misma un obstáculo a la presentación de dicha demanda.»

Como partía de la premisa de que se trataba de un procedimiento derivado del litigio inicial de 1973-1974, Nueva Zelanda invocó las mismas bases de jurisdicción que había alegado en su demanda original: el Acta General de Ginebra de 1929-49 y las declaraciones de los dos países bajo la Cláusula Opcional. Francia denunció el Acta y retiró su declaración en 1974, justamente a raíz de los casos con Australia y Nueva Zelanda.

El caso ingresó en la Lista General de la Corte bajo el nombre oficial de **Solicitud de un Examen de la**

Situación de Conformidad con el Párrafo 36 de la Sentencia de la Corte en el Asunto de los Ensayos Nucleares (Nueva Zelanda c. Francia).

Simultáneamente con la demanda, Nueva Zelanda presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales. Pocos días después, varios países del área del Pacífico Sur presentaron a la Corte solicitudes de intervención por el Artículo 62 del Estatuto (Australia, Islas Marshall, Estados Federados de la Micronesia, Samoa y las Islas Salomón), así como declaraciones de intervención bajo el artículo 63 (Islas Marshall, Estados Federados de la Micronesia, Samoa y las Islas Salomón).

Al ser notificada de la solicitud de Nueva Zelanda, Francia impugnó la jurisdicción de la Corte. Luego de un procedimiento interlocutorio marcadamente acelerado y que estuvo limitado a determinar si la solicitud caía dentro del alcance del párrafo 63 de la Sentencia de 1973, la Corte expidió el 22 de septiembre de 1995 una providencia rechazando la solicitud de Nueva Zelanda y declarando también sin objeto la solicitud de medidas provisionales y las respectivas solicitudes de intervención y/o declaraciones de intervención presentadas por terceros Estados.

En consecuencia, el caso fue removido de la Lista General de la Corte.

El régimen

Por José Joaquín

La primera p
los principios básic
colombiano y pa
identificar los crit
nuestro régimen, s
nado individuo se
presentarse cada
domicilio, matrimo
nacionalidad o cu

El proceso q
implicó profundas
que el régimen de
innovaciones cuya
ellas fue permitir
participación a los
interés vital analiz
dad, pues la esenc
que conforma su p

No son may
tema. Por lo gene
evolución constitu
parecer nos hemo
los desarrollos fut